



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3848

(03 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia"*.

03 SEP 2015
"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: "Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)", en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de entre otros, la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ, inscrita en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206634, así:

"ESTUDIO: Cumple Requisito.

EXPERIENCIA: Presenta una experiencia profesional relacionada de 4 meses y 25 días.

OBSERVACIONES: EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS. NO CUMPLE LOS 15 MESES DE Experiencia, profesional relacionada exigidos por el empleo (...).¹ (sic)

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0390 del 06 de julio de 2015 "Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, respecto de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ", en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.194.904, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.*

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206634.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales **mjchavarror@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: **dmcavajal@udem.edu.co**

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co**."(...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 07 de julio de 2015², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

³ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"*⁴.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁵.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206634, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO: Título Profesional en: Biología, Biología Marina, Ecología, Geología, Geografía, Agronomía, Zootecnia, Veterinaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agroindustrial, Administración Ambiental, Administración y Gestión Ambiental, Administración del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Sociología, Antropología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada meses de experiencia relacionada con: Ordenamiento territorial o Participación comunitaria o Instrumentos de planeación o Manejo de áreas protegidas.

EQUIVALENCIA: N/A."

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, así:

⁴Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁵ "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

a. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	TITULO DE BACHILLER	INSTITUTO PEDAGOGICO ARTURO RAMIREZ MONTUFAR (IPARM-UN)	BACHILLER ACADEMICO
3	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ANTROPOLOGO(A)

- Folio 2. Acta de Grado de Bachiller Académico, otorgado el 10 de diciembre de 2007, por el Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montúfar. Folio no válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación, toda vez que el exigido por el empleo aplicado consiste en título profesional.
- Folio 3. Diploma de Antropóloga, otorgado el 21 de febrero de 2013, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto presentó título profesional de Antropóloga, el cual es uno de los opcionales exigido para el empleo al que se postuló.

b. EXPERIENCIA RELACIONADA.

N. Folio	Entidad	Cargo
9	WILLIAM OMAR CARRASCO MANTILLA	PROFESIONAL SOCIAL
4	WILLIAM OMAR CARRASCO MANTILLA	PROFESIONAL SOCIAL
5	FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	ASISTENCIA AL COMPONENTE 3 ENCARGADO DE DISEÑAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA
10	FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	ASISTENCIA AL COMPONENTE 3 ENCARGADO DE DISEÑAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA
11	KONRAD ADENAUER STIFTUNG COLOMBIA	ASISTENTE EN LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO "DESCENTRALIZACION Y CAMBIO CLIMÁTICO"
12	RED DE INICIATIVAS PARA LA GOBERNABILIDAD LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO TERRITORIAL	ASISTENTE GENERAL
13	GRUPO DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES	ASISTENTE INVESTIGATIVO

- Folios 9 y 4 (Corresponde al mismo documento). Certificación expedida por William Omar Carrasco Mantilla, la cual indica que la aspirante se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios, que va desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de febrero de 2015, cuyo objeto consiste en "Servicios como Profesional Social en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría 049-2014 Celebrado entre EDESA S.A. E.S.P. y la Unión Temporal de Aseguramiento Rural" teniendo como actividades: Socializar, acompañar y capacitar a las comunidades para la consolidación de empresas comunitarias prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia, toda vez que ésta es relacionada con participación comunitaria acorde con lo exigido por el cargo al cual aspira; no obstante, dado que la fecha de expedición de la certificación es del 20 de mayo de 2014, será hasta esta fecha sobre la cual se le ha de contabilizar el tiempo, en consecuencia con esta acredita 3 meses y 8 días de experiencia relacionada.
- Folios 5 y 10 (Corresponde al mismo documento). Certificación expedida por la Federación Nacional de Departamentos, la cual indica que la aspirante estuvo vinculada con ellos, mediante contrato de prestación de servicios, entre el 01 de noviembre al 20 de diciembre de 2013, cuyo objeto consistió en "acompañar y apoyar en las actividades que se requieran en el Componente tres (3) del Convenio, encargado de diseñar el programa de Capacitaciones y Asistencia Técnica

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

dirigido a las entidades Territoriales, que articule y organice la oferta de los diferentes actores con las demandas del territorio en cumplimiento de los objetivos del Convenio de Asociación No 458 de 2013 celebrado entre el DNP y la FND. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que ésta es relacionada con ordenamiento territorial e instrumentos de planeación, acorde con lo exigido por el cargo al cual aspira; en consecuencia con esta acredita 1 mes y 20 días de experiencia relacionada.

- Folio 11. Certificación expedida por la Konrad Adenauer Stiftung e. V. en Colombia, la cual indica que la aspirante estuvo vinculada con ellos, mediante contrato de prestación de servicios, con una duración de 4 meses entre el 04 de agosto al 4 de diciembre de 2012, *apoyando la gestión, coordinación y ejecución del proyecto "Descentralización y Cambio Climático"*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que esta es relacionada con instrumentos de planeación, acorde con lo exigido por el cargo al cual aspira; en consecuencia con esta acredita 4 meses de experiencia relacionada.
- Folio 12. Certificación expedida por la Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial - RINDE, la cual indica que la aspirante estuvo vinculada con ellos, mediante contrato de prestación de servicios, entre el 20 de febrero de 2012 y el 15 de febrero de 2013, ejecutando labores de asistencia general de la Red y acompañamiento a procesos y proyectos emprendidos por la entidad. Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que la certificación carece de funciones u obligaciones desarrolladas que permitan inferir la afinidad con las relacionadas contempladas en el cargo al cual aspira.
- Folio 13. Certificación expedida por el Grupo de Estudios Afrocolombianos del Centro de Estudios Sociales, la cual indica que la aspirante realizó labores de apoyo y asistencia a la investigación en el proyecto "Presencia de la Compañía Minera Chocó Pacífico en el alto río San Juan, Chocó: conflictos territoriales e impactos socioambientales" durante 8 meses comprendidos entre diciembre de 2010 y julio 2011, las actividades certificadas fueron: *"Transcripción de línea de tiempo a documento digital; revisión documental en el Archivo General de la Nación; sistematización y elaboración de fichas documentales de información obtenida en el AGN"*. Folio no válido para acreditar experiencia relacionada, toda vez que las obligaciones desarrolladas no son similares ni afines con las funciones exigidas en el cargo al cual aspira.

Así las cosas, la aspirante acreditó ocho (8) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la aspirante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.194.904, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206634, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección, situación que fue advertida por la Comisión en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 505 de 2013, en el que claramente se indica a los aspirantes la obligación de cumplir con los requisitos mínimos del empleo escogido, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC.

En tal sentido, los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. 505 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos establecieron, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por la aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de ésta del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

condiciones de la Convocatoria y que la CNSC, se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva de la concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo". (Marcación Intencional)

Consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio resulta procedente, en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que, en efecto, la aspirante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206634, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06, y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 27 de agosto de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a la aspirante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.194.904, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206634, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06 del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0390 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206634 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ".

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
MÓNICA JULIANA CHAVARRO RODRÍGUEZ	1.010.194.904	CR 68B No. 22A - 71 TORRE 9 APTO 903, Bogotá D.C. ⁶	mjchavarror@gmail.com ⁷

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho 
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales 
Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo

⁶ Dirección registrada por el aspirante en la etapa de inscripción.

⁷ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.